Firmado digitalmente por CUBAS CARRANZA Janet Isabel FAU 20141784901 soft
Cargo: Alcaldesa
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.12.2025 23:13:37 -05:00

Chiclayo, 29 de Diciembre del 2025

ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA N° 000025-2025-MPCH/A

MIÉRCOLES 20 DE AGOSTO DE 2025

En la ciudad de Chiclayo, siendo las dieciséis horas del día miércoles 20 de agosto de 2025, en la Sala de regidores - Palacio Municipal, segundo piso se reunieron los miembros del Concejo Municipal, presididos por la **Señora alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo:** Señores regidores muy buenas tardes con ustedes, señores funcionarios, vamos a dar inicio de la presente sesión extraordinaria convocada para la fecha con los siguientes puntos de agenda:

1. La **APROBACIÓN** de la inaplicación de los artículos 66° y 67° de la Ordenanza Municipal 016-2020-MPCH/A, referidos a la merced conductiva de los mercados de abasto de Chiclayo.

2. La **APROBACIÓN** de la emisión de la Ordenanza Municipal que aprueba el reglamento de los mercados municipales bajo la administración de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

Por favor señor secretario, sírvase pasar lista para establecer el quórum e iniciar la sesión de Concejo.

Abg. LENIN ALEXANDER GUERRERO SAAVEDRA – Gerente de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Buenas tardes, señora alcaldesa, señores regidores, gerente municipal, funcionarios presentes. Vamos a proceder a tomar lista:

01. Regidor **JORGE ATILA ARÉVALO CHILÓN**: PRESENTE
02. Regidora **MARÍA MERCEDES QUISPE ALEJANDRÍA**: PRESENTE
03. Regidor **ROGERIO CUSTODIO CACHAY**: PRESENTE
04. Regidora **GIOVANA MARÍA SABARBURÚ TORRES DE GONZALES**: PRESENTE
05. Regidor **FERNANDO FERNÁNDEZ GIL**: PRESENTE
06. Regidora **AMARILES DE LA CRUZ CASTRO HUERTA**: PRESENTE
07. Regidor **RICARDO ANTONIO CASTILLO DÍAZ**: PRESENTE
08. Regidora **ROCIO IDROGO BARBOZA**: PRESENTE (CONECTADA VÍA GOOGLE MEET)
09. Regidor **CARLOS ENRIQUE GONZÁLES GARCÍA**: PRESENTE
10. Regidor **GILMER EDUARDO DÍAZ CHANAMÉ**: PRESENTE (CONECTADO VÍA GOOGLE MEET)
11. Regidora **MIRIAM JACKELINE HUANCAS GUERRERO**: PRESENTE
12. Regidora **MARIA YRIS BUSTAMANTE DIAZ**: PRESENTE
13. Regidora **KATTIA YULIANNA ARAUJO GONZALES**: PRESENTE (CONECTADO VÍA GOOGLE MEET)
14. Regidor **ANDRÉS ORLANDO PUELL VARAS**: PRESENTE
15. Regidor **GIANCARLO CESARO RAFFO**: PRESENTE

Abg. LENIN ALEXANDER GUERRERO SAAVEDRA – Gerente de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Se ha procedido a tomar lista señora alcaldesa. Se encuentran presentes los quince señores regidores, tres de ellos de manera virtual, la regidora Rocío Idrogo Barboza, el regidor Gilmer Díaz Chaname y la regidora Kattia Araujo Gonzáles, quienes han solicitado a secretaría por escrito su conexión virtual. Hay quórum señora alcaldesa.

Señora Alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Habiéndose establecido el quórum correspondiente y tratándose de una sesión extraordinaria, vamos a pasar inmediatamente a la lectura del acta de sesión extraordinaria anterior. Por favor señor secretario el acta de sesión extraordinaria anterior.

V°B°
Firmado digitalmente por GUERRERO SAAVEDRA Lenin Alexander FAU 20141784901 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.12.2025 17:43:03 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.munichiclayo.gob.pe/verificador_sgd/** e ingresando la siguiente clave: **DRTRETK**

EXP.: A0000020250000750

https://www.gob.pe/munichiclayo

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Abg. LENIN ALEXANDER GUERRERO SAAVEDRA – Gerente de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Bien, el acta pendiente de aprobación tiene fecha treinta de julio del dos mil veinticinco, cuyos puntos de agenda fueron los siguientes:

PRIMER PUNTO DE AGENDA: Informe sobre la situación actual de la Casa Comunal de la juventud.

En este punto se aprobó por **UNANIMIDAD** que la Municipalidad Provincial de Chiclayo formule la convocatoria a los demás integrantes del Concejo de la Casa Comunal de la juventud.

SEGUNDO PUNTO DE AGENDA: Informe del cumplimiento del Acuerdo Municipal N° 002-2025-MPCH/A de fecha ocho de enero del dos mil veinticinco sobre el convenio interinstitucional entre la Federación Deportiva Nacional de Fútbol y la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

En este punto de agenda **NO HUBO ACUERDO** toda vez que se trató de un tema de carácter informativo.

Eso es todo señora alcaldesa, señores regidores respecto del acta de la sesión extraordinaria anterior de fecha treinta y uno de julio del año dos mil veinticinco.

Señora alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: ¿Alguna observación al acta? Levanten la mano los que estén a favor.

01. Regidor **JORGE ATILA ARÉVALO CHILÓN**: A FAVOR
02. Regidora **MARÍA MERCEDES QUISPE ALEJANDRÍA**: A FAVOR
03. Regidor **ROGERIO CUSTODIO CACHAY**: A FAVOR
04. Regidora **GIOVANA MARÍA SABARBURÚ TORRES DE GONZALES**: A FAVOR
05. Regidor **FERNANDO FERNÁNDEZ GIL**: A FAVOR
06. Regidora **AMARILES DE LA CRUZ CASTRO HUERTA**: A FAVOR
07. Regidor **RICARDO ANTONIO CASTILLO DÍAZ**: A FAVOR
08. Regidora **ROCIO IDROGO BARBOZA**: A FAVOR (CONECTADO VÍA GOOGLE MEET)
09. Regidor **CARLOS ENRIQUE GONZÁLES GARCÍA**: A FAVOR
10. Regidor **GILMER EDUARDO DÍAZ CHANAMÉ**: A FAVOR (CONECTADO VÍA GOOGLE MEET) (CONECTADO VÍA GOOGLE MEET)
11. Regidora **MIRIAM JACKELINE HUANCAS GUERRERO**: A FAVOR
12. Regidora **MARIA YRIS BUSTAMANTE DIAZ**: A FAVOR
13. Regidora **KATTIA YULIANNA ARAUJO GONZALES**: A FAVOR (CONECTADO VÍA GOOGLE MEET)
14. Regidor **ANDRÉS ORLANDO PUELL VARAS**: A FAVOR
15. Regidor **GIANCARLO CESARO RAFFO**: A FAVOR

Abg. LENIN ALEXANDER GUERRERO SAAVEDRA – Gerente de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Han procedido a votar los quince señores regidores, todos por la aprobación del acta de la sesión extraordinaria anterior de fecha treinta y uno de julio del año dos mil veinticinco.

Señora alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Ya habiéndose procedido a la aprobación del acta de la sesión extraordinaria anterior, vamos a entonces dar inicio al desarrollo de los temas agendados.

ESTACIÓN ORDEN DEL DÍA

PRIMER PUNTO DE AGENDA: La aprobación de la inaplicación de los artículos 66° y 67° de la Ordenanza Municipal 016-2020-MPCH/A, referidos a la merced conductiva de los mercados de abasto de Chiclayo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.munichiclayo.gob.pe/verificador_sgd/** e ingresando la siguiente clave: **DRTRETK**

EXP.: A0000020250000750

https://www.gob.pe/munichiclayo

Señora alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Por favor el señor funcionario que va a sustentar este primer tema.

Sociólogo PERCY MILTON ESPINOZA GONZALES. - Subgerente de Promoción y Formalización Empresarial: Muy buenas tarde, Alcaldesa, Gerente, cuerpo de regidores. Reciban ustedes el saludo de la Subgerencia de Promoción y Formalización Empresarial; el punto de agenda que nos ha convocado el día de hoy es la propuesta de inaplicación de los artículos 66° y 67° del Reglamento de Mercados Municipales, aprobado mediante la Ordenanza Municipal 016-2020-MPCH/A. La agenda que voy a desarrollar tiene que ver básicamente con cinco aspectos: el primero, los antecedentes; el segundo, la opinión técnica que tiene la Gerencia de Desarrollo Económico Local; el tercer aspecto, la opinión técnica de la Subgerencia de Contabilidad de Costos; también la opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica y finalmente, la propuesta que se trae a este pleno para su consideración. Entre los antecedentes que tenemos de por qué se plantea la inaplicación; uno de los aspectos que debemos tener en cuenta está referido a que, en el año 2019, a través del Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, había ordenado toda la normativa vinculada a la Ley de Bienes Nacionales, una Ley que tiene muchos años ya de vigencia, pero que finalmente a través de este decreto supremo establece un texto único ordenado. En ese año hay esa aprobación y en ese marco se empiezan a regir cuales serían las condiciones técnicas y legales para todos los bienes que se consideran de carácter público o público privado ¿no? Determinando así también las distintas modalidades que se tienen que desarrollar en el marco de esos bienes. En el año 2020 se aprueba la Ordenanza N° 016-2020 que se establece básicamente el reglamento de mercados municipales derogándose la Ordenanza N° 017-2005 que también establecía un reglamento. Entre muchos de los puntos que se abordan en este reglamento dentro del reglamento, no dentro de la ordenanza, es justamente los artículos 66° y 67°, porque plantea de una fórmula polinómica, a fin de poder establecer la modalidad que se requiere para poder costear la merced conductiva, ¿no? Entonces, en ese marco, en esa aprobación, establece el artículo 66°, la fórmula para un grupo de mercados y el artículo 67 para el caso de cómo debería aplicarse en el Mercado Modelo, determinando entre las características de la fórmula, cobrar la merced conductiva en relación con el área o la superficie que tenía cada puesta o tienda o mesa que los conductores de mercado tenían. Este aspecto es importante porque la misma Ordenanza Municipal N° 016 en el artículo segundo, en la ordenanza misma, no en el reglamento, porque aquí hay que diferenciar estos dos aspectos. En el en la ordenanza municipal, el segundo artículo, se determina o se precisa que todos aquellos aspectos vinculados a la merced conductiva deberían ser cobrados, ¿no?, una vez que se levante el estado de emergencia. Entonces, el estado de emergencia prácticamente se levanta por disposición del Gobierno Central en el año 2023, ¿no?, aproximadamente en el mes de abril, donde se levanta este estado de emergencia. Ese aspecto es relevante porque determina entonces la aplicación del cobro de la merced conductiva a partir de esa fecha hacia adelante. En el marco de la Ley de Bienes Nacionales, como verán en el tercer aspecto, aparece el Reglamento de la Ley de Bienes Nacionales y establece ciertas disposiciones, aparte de la modalidad de, por ejemplo, de determinar la cesión de los puestos o de los bienes nacionales para también para regularizar aquí a ellos que también estaban ocupados, entre otros aspectos, establece la tasación comercial como un mecanismo, como un modo y rige y determina que es esta la tasación comercial el único elemento que se debe tener en cuenta para el cobro de en este caso de la renta o el arrendamiento. La merced conductiva es básicamente una renta que se desarrolla o se cobra a raíz del arrendamiento. Este reglamento es aprobado mediante Decreto Supremo N° 08-2021-VIVIENDA, un año después de haberse aprobado la Ordenanza Municipal N° 016-2020. Ya en el año 2022, aprueba una directiva, ya es más específico y esta directiva establece cuáles son las disposiciones para el arrendamiento de los predios estatales y establece su modalidad, establece el contrato, establece la renta, establece los mecanismos y también establece el procedimiento de arrendamiento y ratifica tasación comercial como la modalidad de cómo se debe calcular la renta. Entonces, estos aspectos son fundamentales para poder entender, entonces por qué el tema de la inaplicabilidad. Desde la opinión técnica de la Gerencia de Desarrollo Económico Local analizada toda la documentación determina que el reglamento fue aprobado, ¿no?, mediante la Ordenanza N° 016 y contiene el cálculo de la merced conductiva diferenciado, una fórmula general para los diversos mercados y otra para el caso del mercado modelo. Sin embargo, el SATCH, que es en este caso según el reglamento de organización y funciones, y según también el reglamento de la Ordenanza N° 016, quien debe velar, cautelar por todo el tema del cobro de la merced conductiva es el ente recaudador que tiene la municipalidad, se manifiesta por el cálculo del Mercado Modelo y no válido otros mercados según el informe que tiene la Gerencia de Desarrollo Económico Local. Entonces, al ponerse en vigencia el artículo segundo en la Ordenanza Municipal N° 016, esta que establecía que la merced conductiva debería activarse o poder cobrarse al día siguiente del levantamiento del estado de emergencia determinaba que esta merced conductiva era mediante esta fórmula polinómica establecida en el artículo 66° y 67° del citado reglamento. Por lo tanto, devenían, dice la Gerencia de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.munichiclayo.gob.pe/verificador_sgd/** e ingresando la siguiente clave: **DRTRETK**

EXP.: A0000020250000750

https://www.gob.pe/munichiclayo

Desarrollo Económico Local, devenían en inaplicables, por cuanto ya se encontraba vigente, como hemos visto, la Ley de Bienes Nacionales, es decir, el TUO de la Ley de Bienes Nacionales, el Reglamento de los Bienes Nacionales y la directiva de la Ley de Bienes Nacionales, las mismas, estas dos últimas que establecen la tasación, el reglamento y la directiva es aprobada un año y dos años después de la Ordenanza N° 016. Debe elevarse entonces la propuesta, dice GDEL, debe elevarse la propuesta que adjunta en su informe para la deliberación ante el pleno del Concejo, dado que por el rango normativo la inaplicación planteada debe declararse mediante una ordenanza municipal. Es importante también tener en cuenta la opinión que tiene contabilidad de costos, ¿no? Y a raíz de la última sesión que se sostuvo en este recinto, se plantea cuál es la opinión que tiene la Sugerencia de Contabilidad y Costos. En los informes que ustedes han podido recoger, dice que la Sugerencia no contaba ni cuenta con la competencia para validar el estudio del cálculo para la merced conductiva que se dispuso en la Ordenanza N° 016 que apruebe el reglamento de mercados, puesto que el estudio del cálculo lo realizó una consultoría propuesta del SATCH, en ese momento el CGT, y por otro lado, al elaborarse sobre la base de la metodología de tasaciones, sin tener en cuenta las condiciones de la normativa vigente en cuenta a la administración y la disposición de los bienes estatales que en este caso vienen a ser los mercados. Según lo informado, técnicamente deberá servir para que el área usuaria, es decir, la Gerencia de Desarrollo Económico o en este caso la Subgerencia de Promoción Empresarial exprese la sustentación de la inaplicabilidad de algunos artículos de la ordenanza municipal cuando se refiere al cálculo o la determinación del costo de la merced conductiva. En relación a todos estos elementos y esta revisión que valga aclarar se encuentra o se puede identificar en el momento que se ha venido elaborando la propuesta del nuevo reglamento de mercados, donde encontramos la existencia de esta normativa que estamos hablando del reglamento y la directiva, Asesoría Jurídica determina, plantea que procede legalmente la propuesta normativa de aprobar la inaplicación de los artículos 66° y 67° del Reglamento Municipal de Administración de Mercados y Centros Abastos de la provincia de Chiclayo, que fue aprobado por la Ordenanza N° 016, es decir, ratifica los argumentos técnicos, pero nos plantea el tema, nos invoca el tema de la inaplicación por observar el reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes aprobado mediante Decreto Supremo 07-2008 que se encontraba vigente cuando se emitió la aludida ordenanza municipal y la directiva N° 04-2022 aprobado por Resolución N° 0004-2022/SBN de fecha 05 de enero del 2022. Debiéndose en ese caso, también ratifica el planteamiento de que pueda ser aprobado al pleno del Concejo para su conocimiento, debate y aprobación. ¿Cuál es la propuesta entonces que traemos al pleno del Concejo? El pleno del Concejo lo que planteamos es una ordenanza que aprueba la inaplicación de los artículos 66° y 67° del reglamento de mercados, plantea el siguiente articulado; el primero, que se apruebe la inaplicación de los artículos 66° y 67° del Reglamento municipal de Administración de Mercados y Centros de abastos en la provincia de Chiclayo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 016. El segundo artículo que se plantea en esta propuesta de acuerdo es mantener la determinación de la merced conductiva conforme lo establecido con anterioridad a la publicación de la Ordenanza N° 016. El artículo tercero es que dispongamos al servicio de administración tributaria actualizar en sus registros informáticos, conforme lo señalado en el artículo anterior de la ordenanza que pueda aprobarse y encargar el artículo cuarto, encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico, a la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente ordenanza. Además, quinto, encargar a la Gerencia de Secretaría General en coordinación de la Subgerencia de Imagen la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial en los de avisos judiciales de la localidad y la Gerencia de Tecnología e Información a través del portal institucional. Ese es el planteamiento, señora alcaldesa y regidores para este punto de agenda.

Señora Alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Participaciones de los señores regidores en este primer punto. Por favor, se registran para poder anotarlos. Están inscritos los regidores Puell, Castillo y Quispe. ¿Algún otro regidor que se inscriba? Por favor, si prestan atención. Se han registrado para participar en esta oportunidad los regidores Puell, Castillo, Quispe y Araujo. ¿Algún otro regidor? Listo. Entonces, los regidores Puell, Castillo, Quispe, Araujo y Custodio.

Regidor ANDRÉS ORLANDO PUELL VARAS: Gracias, alcaldesa. Buenas tardes a los colegas. Buenas tardes a los funcionarios que están conectados también, a los ciudadanos. Muy buenas tardes, creo que lo que se trata hoy día es de resumir alguno de los de alguno de los sucesos ocurridos durante ya las diferentes oportunidades en que hemos tratado este tema. Y la última justamente situación fue el hecho de fortalecer técnica y legalmente las propuestas que se tenía en la anterior vez y en esta oportunidad creo que aún ha quedado un poco débil el hecho de demostrar por qué la fórmula no está lo suficientemente eficiente como para poder ser declarada inaplicable considerando que en su momento que se aprobó estaba de acuerdo a la situación legal en el momento

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.munichiclayo.gob.pe/verificador_sgd/** e ingresando la siguiente clave: **DRTRETK**

EXP.: A0000020250000750

https://www.gob.pe/munichiclayo

en que fue aprobada, y considerando haber transcurrido varias situaciones, vale decir, considerando que la Ley de bienes estatales, la Ley N° 29151 ha sido reglamentada y después posteriormente emitidas las directivas correspondientes, creo que a estas alturas había el suficientemente sustento para poder generar una propuesta de tal manera que se deje demostrado que la fórmula que existe en la ordenanza actual ha perdido vigencia y por lo tanto debería ser inaplicada. Ese es un tema que no ha quedado debidamente explicado, más aún cuando se sustenta esta inaplicación en la propia Ley y sus reglamentos y sus directivas, considerando que sirven de sustento para declarar la inaplicable esos dos artículos, el 66° y el 67°, sin embargo, no ha servido de sustento para poder hacer una propuesta de un nuevo reglamento de mercados y hay una debilidad contradictoria, no muy poca, que más bien al contrario resalta fehacientemente. Y lo otro es que en un documento del SATCH cuando le emite a la gerencia de desarrollo económico en marzo del presente año, le hace saber que ya actualizó su sistema con esta Ordenanza N° 016-2020 y que además también lo ha hecho el actualizar con el año 2023 y el año 2024 y que todos los valores de deuda ya están debidamente determinados en cada uno de los conductores de los puestos del mercado, de los diferentes mercados y respecto, por ejemplo, al declarar la inaplicación y retrotraer el tiempo para que renazca una ordenanza que es la N° 017- 2005, tampoco tendría el sustento técnico ni el sustento legal acompañado en el expediente, a pesar que se dijo como corresponde en el momento. Y además, no creo que sea menos por haberlo dejado al último, pero hay algo sustancial y fundamental sobre esta ordenanza hay dos temas; una es un tema en investigación de fiscalía, que es la carpeta fiscal número 2456-2025 y además, bueno, sobre este es el tema de omisión de funciones y otros presentada por Óscar Saavedra Rodríguez, y además hay un expediente el 858-2025-0-1706-JR-DC-01 en el primer Juzgado Constitucional Chiclayo, cuya acción de cumplimiento es la que se ha presentado por el señor Choquehuanca Santos Feliciano. Y además hay una admisión de esta demanda y como lo dice el propio Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su segundo párrafo, voy a leerlo textualmente, ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Considerando la actual licitación, creo que es donde se debería generar entorno de estos temas la posibilidad de debatir al respecto si es o no el momento para poder llevar adelante un tema y sobre todo llevar adelante una votación. Gracias.

Señora alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Regidor Castillo.

Regidor RICARDO ANTONIO CASTILLO DÍAZ: Gracias, alcaldesa. Voy a empezar mi intervención definiendo de acuerdo con Ley cuáles son las atribuciones tanto del Concejo Municipal como de los regidores. Hay cuatro artículos en la Ley Orgánica de Municipalidades. Por ejemplo, el artículo 5° que habla sobre el Concejo Municipal en el último párrafo dice: "El Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras". En el artículo 9°, atribuciones del Concejo Municipal numeral 8, dice: aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. En el artículo 10, atribuciones y obligaciones de los regidores. En el número cuatro dice: desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal sin necesidad de comunicación previa. Artículo 11. responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores. Los regidores son responsables individualmente por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y solidariamente como concejo, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor. En ningún lado, señora alcaldesa, dice que los regidores podemos hacer o ejecutar actos administrativos como se nos pide en el en el proyecto de acuerdo municipal que aprobemos la inaplicación o la inaplicabilidad de este acuerdo es una injerencia administrativa que le corresponde taxativamente al ejecutivo municipal. Fíjese lo que dice el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, decretos de alcaldía. Con ese sí podría acordarse o establecerse la inaplicabilidad. Dice: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas. Sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario que no sean de competencia del Concejo Municipal; ergo, cuando aquí aprobamos una ordenanza sobre los mototaxis, en esa ordenanza se disponía un polígono de exclusión a cuyo interior los mototaxis no podrían circular, podrían circular en la parte externa. ¿A quién le corresponde aplicar esa norma aprobada? Nosotros cumplimos nuestras funciones con aprobar esta norma, pero la aplicación le corresponde al ejecutivo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.munichiclayo.gob.pe/verificador_sgd/** e ingresando la siguiente clave: **DRTRETK**

EXP.: A0000020250000750

https://www.gob.pe/munichiclayo

En ese caso le correspondía a la Gerencia de Transportes. Cuando era gerente la doctora Rosario, recuerdo que aquí le pregunté por qué no se aplica, por qué no se ejecuta la ordenanza aprobada en el año 2024. Ella respondió que no tenía los suficientes fiscalizadores para aplicar la norma. Por lo tanto, nosotros cumplimos con nuestra función normativa de aprobar una ordenanza, pero la aplicabilidad o la inaplicabilidad le corresponde al ejecutivo. Esa norma, por ejemplo, permanece inaplicada porque a lo mejor no hay la voluntad política, tampoco hay la voluntad de disponer con los fiscalizadores que se cuentan tapar los lugares por donde entran los señores y se acabó el problema, ¿no es cierto? Entonces, en resumen, a nosotros no nos corresponde acordar la aplicabilidad o inaplicabilidad, algo que lo puede hacer la alcaldesa según manda el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Gracias.

Señora alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Solo una precisión antes de la intervención de la señora Quispe. Los artículos 66° y 67° son parte de una ordenanza que es la Ordenanza N° 016. ¿Quién aprueba la Ordenanza N° 016? Un colegiado que se llama Concejo Municipal y solo el colegiado es quien puede disponer sobre temas de competencia y por eso fue aprobado en sesión de Concejo en el año 2020. Señora Quispe, adelante.

Regidora MARÍA MERCEDES QUISPE ALEJANDRÍA: Gracias, alcaldesa. Buenas tardes, alcaldesa. Señores funcionarios, colegas todos, señores comerciantes que hoy no esta tarde nos acompañan. Alcaldesa, dentro de las atribuciones que tenemos como Concejo Municipal, en el numeral 9 dice crear, modificar, suprimir o exonerar de contribución de las tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley. Y también en el artículo 42°, que son los decretos de alcaldía, nos indica: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas. Sancionan los procedimientos necesarios para la corrección y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario que no sean de competencia del Concejo Municipal. Si bien lo los regidores que me han antecedido han explicado el por qué no tendríamos nosotros que estar viendo un tema de inaplicabilidad, porque este correspondería un acto administrativo que no está dentro de nuestras facultades, contando con la presencia de la asesora legal, ¿nos podría ella de repente indicar en qué artículo, en qué norma, nosotros tenemos facultades para declarar la inaplicabilidad del artículo 66° y del artículo 67° de la Ordenanza N° 016, que si bien fue aprobada en Concejo, nosotros podemos derogar las ordenanzas, no declarar la inaplicabilidad, mucho más también con efecto retroactivo. Aprovechando también la presencia, nos sería interesante que nos pueda sustentar en qué base legal nosotros estamos facultados, el Concejo está facultado para declarar en vigencia parcialmente una ordenanza que ha sido derogada hace 5 años, porque acá se va a declarar parcialmente nuevamente se va a traer a la vida una ordenanza ya derogada. O sea, ¿qué facultades tenemos nosotros? ¿En qué artículo? en qué norma está esa facultad para poder aplicar una ordenanza parcialmente. Por otro lado, en la propuesta que nos presenta hoy los funcionarios, no se dice nada de cuál sería el tratamiento que se le va a dar a aquellos pagos que ya han realizado algunos comerciantes, porque hay comerciantes que ya han realizado pagos con la Ordenanza N° 016 y no se ha expresado cuál va a ser el tratamiento que se va a dar se va a devolver ese dinero, qué es lo que se va a hacer y la inaplicabilidad alcaldesa estaría cuando el área que le corresponde aplicarle, en este caso el SATCH, hubiera declarado o cursado informes a las áreas correspondientes, que no se podría aplicar, pero la ordenanza se está aplicando porque se ha generado ya el monto que debe de pagar cada comerciante, o sea, no se está diciendo que no se puede aplicar, ya está en ejecución. Entonces, no correspondería a este concejo declarar la inaplicabilidad. En todo caso, usted lo puede hacer si esa es su voluntad política o el compromiso que usted asumido con los comerciantes, usted lo puede realizar con un decreto de alcaldía. Gracias.

Señora alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Antes de la palabra a la regidora Araujo, vuelvo a ratificar los acuerdos que este colegiado, que es el Concejo Municipal toma todos los acuerdos que toman los concejos municipales, que luego se convierten varios de estos en ordenanza, solo es el mismo Concejo Municipal quien puede derogar, modificar, suprimir, etcétera. Entonces, bajo ningún decreto de alcaldía, yo voy a modificar una ordenanza municipal aprobada en sesión de concejo, porque los artículos 66° y 67° son parte de una ordenanza municipal, la Ordenanza N° 016 aprobada en el año 2020 por un Concejo Municipal. Adelante, regidora Araujo.

Regidora KATTIA YULIANNA ARAUJO GONZALES: Señora alcaldesa. Muchas gracias. Buenas tardes. Entre mi función normativa y fiscalizadora como regidor, quisiera dejar constancia de lo extemporáneo de este tema. Resulta inaudito, que recién estemos tratando un asunto que debió evaluarse en su oportunidad. Y, es más, es

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.munichiclayo.gob.pe/verificador_sgd/** e ingresando la siguiente clave: **DRTRETK**

EXP.: A0000020250000750

https://www.gob.pe/munichiclayo

bien sabido por el funcionario ponente y además por el área técnica y no esperar estar próximos al término de la gestión para ponerlo a debate. Señores, lo que ocurre en el mercado modelo y en otros centros de abastos no es un problema de ahora, es un tema recurrente que siempre se intenta solucionar bajo presión de ciertos intereses que no se puede permitir. Señores, a mi consideración la propuesta de la inaplicación no tiene sustento legal. Recuerden que los acuerdos y las ordenanzas que sean se deben realizar respetando la Constitución y las leyes vigentes, caso contrario, podremos ser pasibles de alguna responsabilidad. Por ejemplo, en este caso hay informes del SATCH. Yo he ido a conversar con funcionarios del SATCH y me han indicado que se viene cobrando la merced conductiva en los diferentes mercados y que incluso son varios los conductores de los puestos y han cancelado dicha merced conductiva. Entonces, si esto es así, no veo la necesidad que se inaplique y si algún conductor no está de acuerdo que presente su reclamo y sean las instancias respectivas las que resuelvan. Reitero, si a mi parecer, no tienen amparo legal proponer una inaplicación y pretender revivir una norma derogada para determinar un nuevo cálculo de la administra conductiva. Eso es todo, señora alcaldesa. Gracias.

Señora alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Muchas gracias, regidor custodio.

Regidor ROGERIO CUSTODIO CACHAY: Alcaldesa, buenas tardes; Gerente General, buenas tardes; amigos funcionarios, buenas tardes; y colegas regidores. Primero saludar al pueblo de Chiclayo y especialmente a los amigos comerciantes que son cientos de miles y que nos están observando. Es verdad lo que ha dicho Castillo, el artículo 9º.8 dice exactamente que el concejo edil deroga. Es verdad, ordenanzas. Y si no voy a leer la ley acá dice 9.8: aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos. Yo pregunto, la Ordenanza N° 016 es un acuerdo municipal, por lo tanto, jurídica y legalmente le corresponde a este concejo derogarlo o no derogarlo. Pero más allá de ello, me preocupa la interpretación de algunos colegas que yo respeto, porque aquí estamos en democracia y estamos para compartir situaciones en igualdad o en desigualdad, porque así es la democracia, y yo no puedo entender cuando en este documento que se nos ha hecho llegar a todos de más de 80 páginas dice: "Señores regidores de la municipalidad provincial de Chiclayo, remito informe legal sobre el proyecto de ordenanza municipal que aprueba la inaplicación de los artículos 66° y 67° del reglamento municipal de Administración de Mercados y Centros de Abastos en la provincia de Chiclayo aprobado con la Ordenanza Municipal N° 16". Por lo tanto, tratar el tema del artículo 66° y 67° es un tema de una ordenanza, y, además de ello me he facultado a leer artículo por artículo y créanmelo que tengo mi concepto que lo que nace bien crecerá bien y lo que nace mal, crecerá mal y al final se tenga que anular. Los que elaboraron este proyecto. Ahora, con el informe que tenemos aquí, se sabe que primero el artículo 67° se aplicaba exclusivamente para una tasa económica del mercado modelo y desvirtuaba de los demás mercados. Dos, la misma Sugerencia de Contabilidad y Costos concluye y dice: "En ese sentido, no correspondía a la Sugerencia de Contabilidad y Costos en ese momento emitir una opinión técnica, o sea, cuando se hizo esto, una opinión técnica sobre la aprobación de la Ordenanza Municipal N° 16, lo que se deberá tener en cuenta para que el área usuaria y ¿quién es el área usuaria? La Gerencia de Desarrollo Económico dice sustente la inaplicabilidad de algunos artículos de la ordenanza municipal relacionada con el cálculo o determinación del costo de la merced conductiva. En aquella oportunidad se ha aprobado como un paquete, un todo. ¿Y qué dice la norma? que primero se aprueba la ordenanza y luego se hace exactamente cuánto se va a cobrar, pero ahí se aprobó todo y por lo tanto ese es el gran problema que ahora tenemos en torno a que como concejo edil necesariamente tengamos que definir la inaplicabilidad de los artículos 66° y 67°. Y algo más importante en estos mismos informes dice una de las conclusiones, procede legalmente la propuesta normativa de aprobar la inaplicación de los artículos 66° y 67° del Reglamento Municipal de Administración de Mercados y Centro de Abastos de la provincia de Chiclayo aprobado en Ordenanza Municipal N° 16 por inobservar el reglamento de Ley N° 29151, Ley General de Sistema Nacional de Bienes Estatales, mediante el Decreto Supremo 07-2008-VIVIENDA, que se encontraba vigente cuando se emitió la aludida ordenanza municipal y la Directiva N° 04-2022 aprobado con resolución N° 04-2022-SBN de fecha cinco de enero, debiéndose elevar el presente expediente al pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aplicación. Aparte de ello, existe un Informe Técnico N° 5, donde también hace un análisis que, si todos nos pusiéramos a leerlo detenidamente, nos da la razón para hoy día como ordenanza votar o no votar por la inaplicación. ¿Y qué dice las conclusiones? Uno, se debe precisar que la sugerencia de contabilidad no contaba ni cuenta con competencia para validar el estudio de cálculo para la merced conductiva que se dispuso en la Ordenanza Municipal N° 016-2020-MPCH, que apruebe el reglamento de mercados, puesto que el estudio del cálculo lo realizó una consultoría a propuesta del SATCH. Ni el equipo técnico de aquella oportunidad lo hizo, lo hizo un equipo de consultoría propuesta del SATCH. Y, por otro lado, al elaborarse sobre la base de la metodología

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.munichiclayo.gob.pe/verificador_sgd/** e ingresando la siguiente clave: **DRTRETK**

EXP.: A0000020250000750

https://www.gob.pe/munichiclayo

de estas acciones, sin tener en cuenta las condiciones de la normativa vigente en cuanto a la administración y disposición de los bienes estatales (mercado); dos, asimismo, se precisa que toda determinación de tasas en materia tributaria se realiza a la posterior aprobación y publicación de los reglamentos, tal como ahora se va a hacer y no es cierto que se estaría cometiendo un hecho administrativo. Personalmente creo yo que hoy de todas maneras se tiene que definir porque venimos tras días y meses y esto nos debe preocupar porque realmente la municipalidad debe continuar cobrando, en caso de aprobarse lo que aquí se está planteando, que es la inaplicación, eso va a permitir que se anule la Ordenanza N° 016 y en la práctica se cobre a los comerciantes todo lo que deben en aplicación a la anterior norma que es la Ordenanza N° 017, y que inclusive algunos somos conscientes que por una mala aplicación supuestamente un amigo, nos han iniciado una acción legal donde dicen que hemos dejado de cobrar como si nosotros fuéramos parte ejecutiva. Aquí tengo los últimos documentos de pago de la merced conductiva de los mercados en los años 2023, 2024 y hasta julio del 2025, donde demuestra que el SATCH bajo su independencia ha seguido cobrando. Esa es la realidad objetiva. Por lo tanto, personalmente, yo tengo mi opinión y creo yo que tiene que cumplirse realmente lo que la Ley Orgánica de Municipalidades nos ha encargado. Gracias.

Señora alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Al parecer hay quienes quieren volver a participar, no hay ningún problema. Vamos a registrar una segunda ronda de participantes. Regidor Castillo. ¿Alguien más? Regidora Huancas. ¿Alguien más? Listo. Registrados. Entonces quedan registrados los regidores Castillo, Huancas, Sabarburú y Puell. Adelante, regidor Castillo.

Regidor RICARDO ANTONIO CASTILLO DÍAZ: Gracias, alcaldesa. Dice en la convocatoria aprobación de la inaplicación de los artículos 66° y 67°, la convocatoria no dice aprobación o derogación de la ordenanza. El día 11 que tuvimos una sesión para ver este punto, llegó a las 11:30 de la mañana aproximadamente la ordenanza como tal, ¿no es cierto? Recién se le da el vestido de ordenanza y no se nos pide derogar la ordenanza, sino la inaplicación. Es decir, se nos pide que hagamos un acto típicamente administrativo, típicamente ejecutivo. Nosotros no podemos, señora alcaldesa, decretar, acordar la inaplicabilidad de ningún artículo que ha sido abstraído de una ordenanza, cuando debería ser el cuerpo total el que se debería derogar, incluido los artículos aquí presentes. Entonces, incluso cuando el funcionario hace su propia exposición, dice exactamente la inaplicación de los artículos. En ningún momento se habla de la derogación de una ordenanza que sí podría estar en nuestras facultades como tal, pero aquí el verbo inaplicar o el sustantivo inaplicación no es parte de nuestras atribuciones porque eso es causal de vacancia, salvo que sea una trampa que nos están poniendo para vacarnos al Concejo Municipal en pleno, y yo entré por la puerta grande a ser regidor y me voy a retirar por la puerta grande, no por la puerta lateral ni con el rabo entre las piernas. Gracias.

Señora alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Es que hay temas que pueden ser el reflejo espejo, ¿no? Quizá pueda ser una trampa tratando de confundir que, a través de un decreto de Alcaldía, la alcaldesa puede modificar una ordenanza aprobada, puede suspender el efecto de una ordenanza. O sea, señores, las leyes están claras y las normas también. A través de un decreto de alcaldía, ninguna autoridad de gobierno local puede modificar una ordenanza, derogar una ordenanza, modificar un artículo de una ordenanza, modificar dos artículos de una ordenanza. No, señores, las cosas con tranquilidad, con calma. Hasta aquí hemos traído al pleno del Concejo. Ustedes tomarán la decisión porque estamos hablando de dos artículos que son parte de una ordenanza aprobada por un concejo municipal. Regidora Huancas, adelante.

Regidora MIRIAM JACKELINE HUANCAS GUERRERO: Sí, buenas tardes con todos. Bueno, parto diciendo que desde la creación de la Ordenanza N° 016, tal cual nos ha expuesto el funcionario, claramente su creación ha sido con la inobservancia de los lineamientos de la SBN, De por sí ya esa ordenanza tiene un error tremendo en el que no se puede continuar error a nivel del alta del alto concejo y también a nivel administrativo. Bajo ninguna condición se podría continuar aplicando, pero esto es también un tanto contradictorio porque a pesar de saber estos estos errores, el SATCH sí ha cobrado, cobró y lo que me sorprende es la denuncia que apareció de una supuesta omisión de funciones a nivel de concejo, que no era nuestra competencia. Sin embargo, ya con el reporte del SATCH, hoy por hoy nos damos cuenta de que ha habido un cobro que se ha estado cobrando bajo la Ordenanza N° 016. Ahora, si nosotros sopesamos la continuidad del cobro normal y que este ha sido el cálculo de cobro, ha sido no teniendo en cuenta la base de la SBN, que es la única que reglamenta el tema de mercados, entonces se está llevando un cobro indebido. Lastimosamente, por donde ustedes lo vean, esto es un cobro indebido que los comerciantes no deben salir perjudicados. Eso es, por un lado. Por el otro lado, cuando hablamos de ordenanzas,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.munichiclayo.gob.pe/verificador_sgd/** e ingresando la siguiente clave: **DRTRETK**

EXP.: A0000020250000750

https://www.gob.pe/munichiclayo

si se está hablando de una aplicabilidad o no inaplicabilidad, se está hablando de una modificación de una ordenanza municipal y el concejo es el único que puede modificar bajo el término que ustedes lo quieran poner, pero esto es una modificatoria a dos artículos y efectivamente la alcaldesa, así tenga todas las facultades, no puede estar por encima del Concejo Municipal, ella no puede ordenar a los gerentes, ¿saben qué? Ustedes apliquen o no apliquen, porque esto es única y exclusivamente facultad del concejo, con esto dejo en claro mi participación, que si el día de hoy no se corrige el error de creación de esta Ordenanza N° 016, digo de antemano deslindo toda responsabilidad civil, administrativa o penal por alguna denuncia por posible cobro indebido por la aplicación de la Ordenanza N° 016. Eso es todo.

Señora alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Regidora Sabarburú.

Regidora GIOVANA MARÍA SABARBURÚ TORRES DE GONZALES: Muy buenas tardes con todos. Bien, lo que queda claro es que esta Ordenanza N° 016 tiene un gran problema en cuanto al cálculo de la merced conductiva, un cálculo que puede ser, perjudicial a los conductores. Discrepo con la regidora que me antecedió en el término indebido porque hay una norma que está regulando, no es que se le ocurrió a alguien cobrar y cobró de más, está cobrado de acuerdo con una norma que está vigente. Puede ser injusto, puede ser de más, puede ser de menos. Ahora, la pregunta que yo hago es una vez que se aclare este tema, se ha mencionado que esta lo que se pretende aprobar esta tarde no tiene efecto retroactivo, eso se nos ha dicho, se nos ha comunicado. Sabemos que una ordenanza entra en vigencia a partir de su publicación. Entonces, si esta ordenanza entra en vigencia el día de mañana, el lunes, ¿Cómo es que se pretende inaplicar el cobro a un periodo anterior? Eso es algo que, perdonarán, no tengo la formación jurídica y no logro entender cómo es que se pretende aplicar o dejar de aplicar estos dos artículos a una deuda que ya está generada podría inaplicarse a partir de la fecha de publicación, es decir, a partir de mañana, a partir del lunes, pero si vemos en la agenda, seguidamente tenemos también la derogación de la totalidad de esta ordenanza. Entonces, ¿es necesario cumplir? Esa es mi duda. Y la siguiente, pues que también una colega la realizó, ¿bajo qué sustento legal podemos utilizar para cobrar una norma que ha sido derogada?

Señora alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Antes de que conteste Percy vamos a escuchar la intervención del regidor Puell y luego ya responde. Adelante, regidor Puell.

Regidor ANDRÉS ORLANDO PUELL VARAS: Gracias, alcaldesa creo conveniente aclarar un tema respecto a lo que es nuestras atribuciones. Efectivamente, nosotros podemos modificar, drogar, dejar sin efecto, aprobar, pero en ninguna parte de las atribuciones de la Ley Orgánica de Municipalidades nos dice que nosotros podemos declarar la inaplicabilidad de cualquier artículo. Yo considero dentro de mi reflexión que a lo mejor no se ajustaría, pero por lo menos es mi reflexión respecto a cómo podría conjugarse la atribución que tiene el ejecutivo y la atribución que tiene el Concejo Municipal. En las atribuciones que tiene el alcalde, la alcaldía descritas por la propia Ley Orgánica y Municipalidades en su artículo 42°, dice que puede emitir decreto de alcaldía para aplicar una ordenanza, un acuerdo y en ese sentido podría también emitir un decreto de alcaldía diciendo que es inaplicable, pero yo no estoy diciendo que con ese acto inmediatamente se dé por inaplicada una ordenanza, sino No, que debería servir para que forme parte de un expediente y luego llegue al pleno del Concejo pidiendo dejar sin efecto o derogar cualquier artículo de una ordenanza anterior. Y en ese sentido nos ubicaría en una mejor posición. Dicho esto, porque yo también tengo muchísimas dudas de que, con efecto retroactivo, pero con otra figura, nos pidan que inapliquemos la vigencia, la entrada de vigencia de dos artículos que fueron suspendidos en el momento de una aplicación de una ordenan de una aprobación de una ordenanza y al mismo tiempo nos piden también entre en vigencia parte de una ordenanza que fue derogada en el año 2020. Entonces, bajo ese escenario, sumado al hecho de que ya hay un acto admisorio de un expediente judicial, creo que ni siquiera deberíamos avocarnos al tema, pero bueno, esa es decisión de quien quiere, digamos, emitir su voto sabiendo eso. O sea, estamos ante ese escenario. Ni siquiera yo puedo decir que soy señor de la verdad. Hoy estoy planteando los escenarios que existen hoy en la actualidad y que en el expediente no se ajusta a lo que podría llevarse en adelante para poder salir de este entrampamiento que efectivamente cuestiono respecto a que hoy esa fórmula que existe en los artículos 66° y 67° de la Ordenanza Municipal N° 016 aprobada en el año 2020, hoy es muy posible que no se ajuste al forma de cobro porque ya hoy ya se determina a través de una tasación a través de la ley de bienes estatales, pero que en su momento cuando fue aprobada estaba exactamente en el tiempo y de acorde a la Ley

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.municichiclayo.gob.pe/verificador_sgd/** e ingresando la siguiente clave: **DRTRETK**

EXP.: A0000020250000750

https://www.gob.pe/munichiclayo

que en ese momento estaba. Entonces, no es que exista un mecanismo para decir hoy que estuvo mal hecha, porque bajo la narrativa que hizo el funcionario estuvo bien hecha en su momento. Hoy estamos ante otro escenario que creo que deberíamos reflexionar ante eso y justamente ese ha sido mi motivo de mi participación en esta última parte, digamos, de la sesión de Concejo. Gracias.

Señora alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Regidor Custodio.

Regidor ROGERIO CUSTODIO CACHAY: Gracias, alcaldesa. Es entendible la preocupación de cada colega, pero también es cierto que nos preocupa la paz y la tranquilidad de quienes están en el otro lado, que son los comerciantes. Y además ello nos preocupa los ingresos mensuales que tienen que darse a través de la municipalidad. No soy erudito en el derecho, pero yo recuerdo algo. Los derechos administrativos, uno de sus principios sostiene lo siguiente, que se llama el principio administrativo de legalidad. Y ese principio de legalidad es lo que la ley te lo permite o puede estar prohibido, pero puede ejecutarse. Es decir, lo que o está prohibido es permitido. Entonces, no existe hasta hoy día una norma que prohíba realizar o declarar la inaplicabilidad. No existe norma, pero el derecho administrativo, ¿qué te dice? Como no existió una norma, lo puedes aplicar. Y eso es lo que tenemos que pensar nosotros pensando mucho más aún en sobre este tema. Algunos dirán, Sí, pues, ¿por qué tanto el apuro? Es tanto el apuro, porque una cuestión tan simple, porque estos artículos 66° y 67° es parte de una ordenanza municipal aprobada en sesión de Concejo. Por lo tanto, ningún ente, ni la parte ejecutiva, ni la propia alcaldesa la puede anular, es el concejo en pleno. Además de ello, por el principio que he mencionado, no hay una norma, pero tampoco te lo prohíbe. Y finalmente, de aprobarse la inaplicabilidad de estos dos artículos, la pregunta es, ¿hasta poner la nueva ordenanza para la cobranza real y objetiva, que es lo que prima la anterior norma que derogó la Ordenanza N° 016? En este caso la Ordenanza N° 017, así lo indican, el derecho administrativo por si acaso y le pueden consultar a cualquier derecho o de lo contrario acá tenemos a la gerente de lo que concierne al tema y nos pueda brindar más información sobre el tema. Gracias, señores.

Señora alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Habiendo culminado la participación de los señores regidores, por favor, doctora Zelmy, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica para que pueda absolver algunas preguntas que se registraron en esta tarde. Sí, en la participación del funcionario Espinoza, luego usted y nuevamente regresa el funcionario Espinoza.

Sociólogo PERCY MILTON ESPINOZA GONZALES. – Sub Gerente de Promoción y Formalización Empresarial: Gracias. Hay algunos aspectos creo que deberíamos tener en cuenta en el momento del debate. En la exposición se menciona la Ordenanza N° 016. A ver, hay dos elementos que forman parte de los acuerdos que tiene el Concejo. Uno es la ordenanza y la Ordenanza N° 016 tiene nueve artículos, y además de eso compone la ordenanza el reglamento que establece todos los procedimientos y todas las acciones que se deben disponer o ejecutar en el caso de la administración de mercados. Acá hay que tener en cuenta que dos aspectos que han sido tomados para para el debate. Una pregunta que está referida es que no hay claridad respecto a que si en el momento en el que se aprobó la Ordenanza N° 016 estaba bien determinada la fórmula o la calidad de la ordenanza. En la exposición se ha precisado que en el año 2019 existía la Ley, el TUO y existía la Ley y existía el TUO. En el en el año 2020, cuando se aprueba con la N° 016, se establece el artículo segundo, que es básicamente determinar y dice así: Establecer que la presente ordenanza únicamente para efectos de la cobranza de la merced conductiva entrará en vigencia al día siguiente de cumplido el estado de emergencia sanitaria para el COVID-19 normado por el Gobierno Central para todos los demás extremos entrará en vigencia al día siguiente de su publicación. Una cosa es la aprobación y otra cosa es el hecho de que entre en vigencia. Es decir, que, si bien la ordenanza municipal en todos los extremos del reglamento entraba en vigencia prácticamente el 20 de agosto, lo que se refería a la merced conductiva recién entra en vigencia en el mes de abril del año 2023, terminado el estado de emergencia. Por lo tanto, en el año 2021 y en el año 2022 ya aparece la reglamentación y la directiva, y en consecuencia es que en ese momento aún estaba quieto el artículo segundo de esa ordenanza, que si bien había sido aprobado no había entrado en vigencia, y por lo tanto, la sustentación y argumentación que plantea el área legal, desde este punto de vista es que al no haberse entrado en vigencia este artículo de la merced conductiva, ya en ese plazo al existir ya el reglamento y la directiva ya había una observancia, lo cual debíamos tener en cuenta. Hay que tener en cuenta también que, la fórmula que estamos planteando es que la inaplicabilidad, no sobre una ordenanza porque es un aspecto que se está abordando acá. No estamos diciendo que alguno de los artículos de la Ordenanza N° 016 del texto, que en este caso viene a ser la ordenanza con esos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.municichiclayo.gob.pe/verificador_sgd/** e ingresando la siguiente clave: **DRTRETK**

EXP.: A0000020250000750

https://www.gob.pe/munichiclayo

nueve artículos, no sea aplicable. No se está diciendo que alguno de esos artículos sea modificados o inaplicados. Lo que se está planteando es que la fórmula que ha sido parte del cuerpo general del reglamento deba no ser aplicada, básicamente la fórmula. Hay otro aspecto que se está tomando en cuenta en esta sesión que tiene que ver respecto al decreto de alcaldía. Y permítame, alcaldesa, determinar acá un punto. Cuando se aprueba una ordenanza, muchas veces en estas se le da la disposición a la alcaldía, de que pueda establecer cualquier otra modificación que no previó la ordenanza. El artículo octavo dice: "Facultar al señor alcalde para que mediante decreto de alcaldía pueda dictar disposiciones complementarias no previstas en el la presente ordenanza y su reglamento y que resulten pertinentes para su cumplimiento". Esta situación no es una situación no prevista porque está establecido en el reglamento que ha sido aprobado por una ordenanza municipal. Por lo tanto, no podríamos determinar que a través de un decreto de alcaldía que ya le puso "candado" a la ordenanza, que solamente tiene que ser en aquellos asuntos no previstos, pueda reglamentar con un decreto de alcaldía, el cual debería que tener en cuenta directivas y otros aspectos. Un aspecto que, la Ordenanza N° 016 no estableció para el tema en la conducción de mercados fue el tema de la regularización de los conductores de mercados. Es decir, el concepto que se plantea en la Ordenanza N° 016, al momento de aplicarla se encuentra, por ejemplo, que el 60% de conductores que hay en el mercado modelo tienen la condición de irregular. ¿Por qué? Porque no son los conductores titulares aquellos a quienes se les entregó una resolución para conducir su puesto. Ese hecho que no estaba previsto si puede estar determinado a través de un decreto de alcaldía, pero aún así, la Ley de Bienes Nacionales establece un procedimiento y una directiva para que en el proyecto que estamos presentando también se recoge. Entonces, cuando se habla del decreto de alcaldía, hay que tener en cuenta que, si bien por decreto de alcaldía se pueden ejecutar algunas disposiciones, la ordenanza como tal le establece que se le faculta a la alcaldesa, que mediante decreto de alcaldía pueda ejecutar disposiciones complementarias que no fueron previstas. Esta situación no es complementaria, el tema de la fórmula es reconocida como parte del reglamento que fue aprobada mediante una ordenanza y por lo tanto el planteamiento que se trata o aborda en esta sesión de Concejo es la observancia que hay respecto a la fórmula, no al articulado, porque no estamos generando ninguna modificación a la articulación, sino un pronunciamiento sobre la inaplicación de la fórmula, es decir, a que se aplique o no se aplique. Me gustaría, doctora Zelmy, que reforcemos respecto al tema de la inaplicabilidad, que es una de las consultas que han hecho los regidores.

Señora alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Gracias, funcionario. Doctora Zelmy Rosario, por favor.

Abg. ZELMY MARINA ROSARIO CAMACHO DE MACEDO. – Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Buenas tardes, señora alcaldesa, señores regidores, señores funcionarios, el tema que se está debatiendo en este momento es sobre la inaplicación de dos artículos de una ordenanza municipal que fue emitida en el año 2020, con la exposición que ha hecho el Subgerente, el licenciado Percy, yo creo que ya debe haber quedado un poco esclarecido que esos dos artículos de la ordenanza fueron emitidos inobservando la norma de bienes nacionales. El regidor se preocupa en el sentido que dice que no estaba vigente, pues sí estaba vigente el reglamento, dado que reglamento es del año 2008 y la ordenanza es del año 2020. Por lo tanto, hacemos una línea cronológica, nos damos cuenta de que esa ordenanza fue emitida inobservando esa norma. Como segundo punto, desde el aspecto de la Ordenanza Municipal N° 016, la preocupación de ustedes es el término de la inaplicación, porque no aparece ese verbo escrito en la Ley Orgánica de Municipalidades. Ustedes son un órgano normativo, lo que les prohíbe es normar contra las leyes nacionales. Eso es lo que les prohíbe a ustedes, señores regidores. En este caso, es más, en esta ordenanza municipal, en el artículo segundo, prácticamente es una inaplicación lo que hacen de la merced conductiva. ¿Por qué? Porque la suspenden hasta que termine el estado de emergencia del COVID. Entonces están inaplicando en ese lapso, porque si no se hubiese aplicado al día siguiente la publicación de esta ordenanza y al dejar en suspenso ya lo están inaplicando, señores. Si ustedes persisten en la idea de que esa ordenanza está bien emitida, pues déjenme decirles que ustedes estarían incurriendo penalmente en un delito al pretender cobrar, hacer efectivo una cobranza que transgrede la norma. Nosotros, los funcionarios realmente hemos buscado la manera de legal de darle solución a esta situación suigéneris creada por la gestión anterior en la que usted fue regidor, señor Puell. Lamentablemente sí, a lo mejor fueron sorprendidos en ese momento por el funcionario. Pues yo le voy a hacer de conocimiento que en esa época el Gerente de esa área de Desarrollo Económico presentó esta fórmula como parte de su tesis para graduarse como magíster. Entonces yo no entiendo por qué ustedes quieren aferrarse en mantener una fórmula arbitraria e ilegal. Esta es la oportunidad de ustedes poder solucionar el craso error que cometieron en el año 2020. Si ustedes no lo aprueban, no hay problema. Esa es responsabilidad de ustedes, a ustedes no les limita

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.municichiclayo.gob.pe/verificador_sgd/** e ingresando la siguiente clave: **DRTRETK**

EXP.: A0000020250000750

https://www.gob.pe/munichiclayo

nada. Lo único que le limita a la Ley es a normar contra la Ley y lo que han hecho regulando esa merced conductiva es contra la Ley de bienes nacionales. Los funcionarios de desarrollo económico han cumplido con emitir sus informes técnicos. Ahora la decisión está en ustedes. ¿Lo aprueban o no lo aprueban?
Pero sí están con pleno conocimiento de que, si ustedes permanecen con la idea de seguir haciendo valer esa ordenanza, están incurriendo en el delito de cobro indebido, y ahí sí los van a denunciar, señores regidores, y ahí sí los van a vacar, pero no los van a vacar por dar solución a un a un problema que crearon la gestión anterior. Lamentablemente nos ha tocado solucionar muchas situaciones suigéneris de gestiones anteriores y posteriormente porque nadie está exento de errores, siempre y cuando no sean de mala fe. Pero esa es la situación legal que nos encontramos. Está como dice en su campo de ustedes el normar, el dejar inaplicable o no la norma. Ahora, la inaplicación de estos artículos, ¿qué significa? que no se aplica la fórmula que están ilegalmente planteando, y ¿por qué se está planteando esta inaplicación antes de la derogatoria? porque realmente ese reglamento se debe derogar porque tiene muchas falencias que ya en su oportunidad se hará ver. Pero, ¿por qué se tiene que derogar? Porque nosotros tenemos que salvar el periodo del mes de junio del 2023 a la fecha para que no haya un perjuicio económico contra la municipalidad y no acarrea responsabilidad contra ustedes, porque los funcionarios ejecutamos lo que ustedes emiten en sus ordenanzas municipales, porque ustedes son los que norman. Entonces, ese es el motivo que hemos buscado la fórmula legal para que ustedes puedan salvar este error y no caer en la en la responsabilidad de dejar un periodo incobrable. Esa es la situación, no sé si tienen alguna otra duda, alguna para poderles aclarar.

Señora alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Ha levantado la mano la regidora Quispe, ha levantado la mano el regidor Puell, ha levantado la mano el regidor Castillo y también levantó la mano el regidor Gonzáles. Listo, regidora Quispe.

Regidora MARÍA MERCEDES QUISPE ALEJANDRÍA: Gracias, alcaldesa. Por su intermedio, alcaldesa, informarle a la Gerente de Asesoría Jurídica, efectivamente la Ley N° 29151 fue aprobada el año 2008, es correcto lo que usted ha dicho, lo que no es correcto que el reglamento y las directivas hayan estado aprobadas desde ese año. El Reglamento N° 008-2021-Vivienda, fue aprobado el año 2021 y la Directiva N° 04-2022-SBN fue aprobado en el año 2022. Entonces, desde esas fechas posteriores a la aprobación de la Ordenanza N° 016 fue reglamentada la Ley. Entonces, no es cierto lo que usted que se aprobó esa ordenanza cuando ya estaban vigentes los reglamentos y las directivas. El otro punto, Señora Alcaldesa, el funcionario que expuso anteriormente, el señor Percy, indica se va a declarar inaplicable es la fórmula, pero los que hemos leído los expedientes y los informes no hablan de inaplicar la fórmula, hablan de inaplicar los artículos 66° y 67°. Entonces, la señora abogada Rosario acá presente indica que es nuestra facultad de derogar. Efectivamente, derogar es nuestra facultad, pero acá no estamos hablando de la derogación, acá estamos hablando de la inaplicación. Entonces debemos de ser concretos en lo que queremos exponer. ¿Por qué? Porque hablamos de la derogación o hablamos de la inaplicación. El sustento que nosotros hemos pedido es que nos indiquen dónde están las facultades o en qué artículo nos faculta a nosotros el declarar la inaplicación de una norma. Esa no es una facultad del legislativo, esa es una facultad que lo puede hacer el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto de alcaldía: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario que no sean de competencia del Concejo Municipal". Estamos hablando de la inaplicación, no estamos hablando de la derogación. Gracias.

Señora alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Para que no podamos confundirnos con un decreto de alcaldía, ninguna autoridad puede sustraer, desconocer, ignorar, invisibilizar artículos comprendidos en un reglamento que fue aprobado por una ordenanza. Regidor Puell.

Regidor ANDRÉS ORLANDO PUELL VARAS: Gracias, alcaldesa. Solo para resumir, en principio creo que la funcionaria está ahí para que responda algunas inquietudes legales que ha habido en el transcurso de los debates y lo que ha hecho hoy es querer meter miedo a un integrante de un Concejo Municipal que estuvo en la gestión anterior, pero quiero puntualizar lo siguiente y voy a repetirlo por si acaso no haya escuchado. Cuando se aprobó la Ordenanza N° 016-2020, lo único que existía era la Ley N° 29151. Posteriormente a ello, vino el reglamento a través del Decreto Supremo N° 08-2021, luego de ello, ha habido la Directiva N° 04-2022. Por tanto, en el momento que se aprobó esta ordenanza estaba de acuerdo con la Ley que en ese momento estaba vigente. Ahora, si cree que yo tengo o los integrantes del Concejo Municipal tienen algún tipo de responsabilidad que aliste su denuncia

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.munichiclayo.gob.pe/verificador_sgd/** e ingresando la siguiente clave: **DRTRETK**

EXP.: A0000020250000750

https://www.gob.pe/munichiclayo

la Gerente de Asesoría Jurídica, que seguramente también los integrantes del Concejo Municipal le van a buscar en las emisiones de todos sus informes legales si han sido emitidos en contra de la Ley y ahí se va a haber un "ping pong" de denuncias. Entonces, bajo ese contexto debo decir lo siguiente, que a la funcionaria se le ha pedido, que responda si podemos avocarnos o no a este caso, cuando hay un tema en el poder judicial, pero sobre eso no explica nada que es un tema legal, pero, se sentó para "disparar a todo el mundo". Ahora, le estoy haciendo acordar y espero que responda de acuerdo con Ley. ¿Podemos avocarnos o no existiendo una acción interpuesta? Como ya se dijo, uno se encuentra en investigación fiscal y el otro que se encuentra en una demanda ya admitida. Ahora, claro está, teniendo en cuenta la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 4° segundo párrafo. Gracias.

Señora alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Antes de la intervención del regidor Gonzáles, la ordenanza se aprueba en el año 2020. El reglamento se emite en el año 2021, y el decreto en el año 2022 dentro del mismo periodo de la gestión anterior, cuando salió este reglamento y esta directiva, la gestión anterior debió inmediatamente enmendar y no lo hizo. Eso es un tema objetivo, indistintamente de lo que queramos o no, las cosas van haciéndose claras y como ha dicho nuestra Gerente de Asesoría Jurídica, acá no es un tema de meter miedo, sino corregir una situación generada en un periodo donde este Concejo Municipal no tiene responsabilidad. Vamos a dar pase al regidor Gonzáles.

Regidor CARLOS ENRIQUE GONZÁLES GARCÍA: Buenas noches con todos, primero quisiera empezar mostrando preocupación con la intervención de la doctora Zelmy, también he sentido un poco de querer amedrentar o quizás indisponer el tema de nuestra posición con respecto a este tema. Y sí, nos preocupa tocar estos temas que son delicados y que han llevado tanto tiempo, como comentábamos hace unos días, ¿por qué tantas reuniones han tenido con los comerciantes, las comisiones y cuando se toca este tema justamente hay problemas tanto con los comerciantes y no se ponen de acuerdo ante tantas reuniones. Y sí, me preocupa también que muchos de nosotros hemos estado consultando en diferentes abogados para aprobar este tipo de normas porque tienen muchas apreciaciones y muchos temas legales porque ya teníamos un antecedente.
Recuerden con lo que pasó con la Gerencia de Transportes con la ordenanza que aprobamos con el tema de los beneficios de los taxis cuando nos dijeron, sustentaron los funcionarios acá que por la bendita autonomía municipal podíamos aprobar y la Contraloría nos dijo algo diferente, y tuvimos que modificar y suspender por el tema de la ordenanza porque estábamos en contra de un reglamento ministerial de transporte. Entonces, ahí también nuestras dudas, no es tampoco que el funcionario y el informe técnico que venga sea el dueño de la verdad. Ya hemos visto muchas inconsistencias constantemente que ha habido, que nosotros, la mayoría de nosotros, hemos hecho consultas a diferentes abogados y la mayoría hemos concordado con muchos temas que no se pueden aprobar sobre este tema, tenemos la voluntad de quizás no seguir con la ordenanza anterior. Nosotros no estamos defendiendo la ordenanza anterior, no estamos yendo contra la Ley. Nosotros queremos derogarla, pero de aquí en adelante, no con un efecto retroactivo, o con una eficacia anticipada que ahora ya la cambiaron. Recordemos que, cuando empezó este tema, ¿cómo empezó ese tema si no lo tenía ni siquiera claro? Y perdóname, amigo Percy y también doctora, el señor no solamente es su regidor, también el funcionario fue regidor de la gestión anterior, por ambos lados estamos, uno de la anterior gestión que también conocían el tema de la ordenanza, también debieron advertir en ese tema en su momento. Entonces le dice, ¿por qué no tenían claro? Porque cuando recién llega el primer dictamen, los informes que dijeron fueron directamente a inaplicar y no se hablaba de cobrar con la ordenanza anterior, simplemente dijeron inaplicar y dejar sin efecto, y por consiguiente se anulaba la deuda. Luego, ante las observaciones y cuestionamientos se ha cambiado y llegaron con un informe con una propuesta de una eficacia anticipada. Y esa es una pregunta que también se ha hecho y no se ha respondido. ¿Dónde nos dice que una ordenanza también puede tener un efecto de una eficacia anticipada o efecto retroactivo?, también queremos que nos responda ahora en el último informe que nos ha llegado donde simplemente mencionan que entrará en vigor los artículos de la ordenanza anterior. También, la pregunta es ¿Con el simple hecho de decir entra en vigor la ordenanza anterior, podemos revivir esos artículos de una ordenanza derogada? para que se aplique como nos dijo el funcionario que también estaba mal dada o proyectada en su momento por el cobro de la merced conductiva ¿no estaremos cayendo lo mismo? Entonces, acá las propuestas también no han tenido un tema claro y surge la otra situación no prevista como disposición complementaria. En este caso, le digo que externamente hay dos casos, uno la denuncia por la omisión de funciones y el otro por la acción de cumplimiento constitucional. ¿Podemos avocarnos? El señor no está diciendo para que se aplique la Ordenanza N° 016, sino le está pidiendo que según las versiones que he podido escuchar, quieren que se cobre con la ordenanza anterior, con la N° 017. Entonces ¿nosotros podemos avocarnos a eso? ¿Ustedes han tenido conocimiento? ¿han ido al juzgado a pedir el expediente? ¿se han enterado qué es lo que realmente existe en esas demandas? ¿podemos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.munichiclayo.gob.pe/verificador_sgd/** e ingresando la siguiente clave: **DRTRETK**

EXP.: A0000020250000750

https://www.gob.pe/munichiclayo

avocarnos? O qué es lo que está solicitando. Entonces, esas cosas también nos hablan del tema, por ejemplo, de la cobranza. ¿Realmente han pagado los comerciantes con la ordenanza actual o han pagado hasta marzo con los costos anteriores? ¿Han pagado el total o pagado a cuenta? Porque yo consulté hace unos días y me dijeron que desde que entró la actualización del sistema en marzo, no habían pagado ninguno. No sé en qué fecha o cuántos comerciantes han pagado o de qué mercados han pagado con respecto del tema con la ordenanza actual. Es necesario que se aclaren también esos puntos que creo que es repetitivo la mayoría de nosotros. Gracias.

Abg. ZELMY MARINA ROSARIO CAMACHO DE MACEDO. – Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Bien, señores regidores, respecto a la materia de acción de cumplimiento, realmente yo no tengo conocimiento de ninguna demanda, no sé si ha sido notificada la municipalidad. ¿Tienen conocimiento de qué proceso se trata? Si ha sido notificada, no tengo conocimiento. A ver, ¿qué está pidiendo? Porque tendríamos que ver si se refiere específicamente a estos dos artículos, definitivamente ya no podríamos pronunciarnos, pero si es sobre otro tema no hay impedimento.

Señora alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: A ver, un minuto, por favor. Le estoy pidiendo al regidor Gonzáles que nos facilite el documento para que el señor secretario dé lectura del documento que ha traído el señor regidor, porque han manifestado aquí, no pretendemos que alguien sea el dueño de la verdad. Se está tratando de resolver una situación originada en una gestión que no es la nuestra, y se está tratando de tener la mejor salida a esta situación. Por favor, dé lectura.

Abg. LENIN ALEXANDER GUERRERO SAAVEDRA – Gerente de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Primer Juzgado Constitucional de Chiclayo, expediente, 85-2025; Materia cumplimiento; Juez, Diez Canseco Solano Carlos Alfonso Jesús; especialista Vania Chicoma Santos; demandante, Frente Asociativo de Comerciantes Conductores Directos del Mercado Modelo de Chiclayo; demandado, Municipalidad Provincial de Chiclayo. Se ha dado cuenta de la resolución número uno del 5 de agosto del año 2025, que es un auto de admisión a trámite. Y de acuerdo a lo que se consigna en el primer considerando con relación a la pretensión constitucional postulada, se señala que el Frente Asociativo de Comerciantes Conductores Directos del Mercado Modelo de Chiclayo (FACODIN), a través de la demanda de cumplimiento que se califica, peticiona se ordene a la Municipalidad Provincial de Chiclayo, cuya defensa técnica es ejercida por el procurador público de la municipalidad provincial de Chiclayo, cumpla con recibir el pago de la merced conductiva que los comerciantes del mercado modelo de Chiclayo vienen solicitando desde noviembre del 2021 hasta la actualidad, esto en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 016-2020-MPCH/A de fecha 7 de agosto del 2020. Luego de ello, está el artículo segundo que habla sobre la calificación jurídica de la demanda y finalmente el juzgado resuelve admitir a trámite la demanda interpuesta por el Frente Asociativo de Comerciantes Conductores Directos del Mercado Modelo de Chiclayo (FACODIN), contra la municipalidad provincial de Chiclayo, cuya defensa es ejercida por el procurador público de la municipalidad provincial de Chiclayo, sobre proceso constitucional de cumplimiento. Se está disponiendo a admitir a trámite los medios probatorios. Se confiere traslado al procurador público de la municipalidad por el plazo de diez días, a fin de que comparezca y conteste la demanda. Además de ello, en el punto tres se está convocando a una audiencia única para el día 16 de octubre del año 2025 a horas 10:30 de la mañana, la cual se desarrollará en la sala de audiencias virtual a la que podrán acceder al enlace que se precisa, debiendo conectarse con diez minutos de anticipación. Se notifica las partes, y eso es lo que finalmente contempla la resolución a la que se ha hecho lectura.

Señora alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Señor secretario, por favor, en la parte donde está el contenido, ¿qué pide este ciudadano con la acción de cumplimiento? Vuelva usted a leer, por favor, para que quede claro. ¿Qué pide este señor como cumplimiento?

Abg. LENIN ALEXANDER GUERRERO SAAVEDRA – Gerente de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: La pretensión constitucional que postula se consigna en el artículo primero de la resolución, el cual puntualmente señala que se cumpla con recibir el pago de la merced conductiva que los comerciantes del Mercado Modelo de Chiclayo vienen solicitando desde noviembre del 2021 hasta la actualidad, esto en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 016-2020- MPH del 7 de agosto del 2020.

Señora alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Está claro que lo que solicita este señor en su acción de cumplimiento es que se aplique la Ordenanza N° 016

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.munichiclayo.gob.pe/verificador_sgd/** e ingresando la siguiente clave: **DRTRETK**

EXP.: A0000020250000750

https://www.gob.pe/munichiclayo

para pagar, y a todos se les ha corrido traslado de lo que viene cobrando el SATCH en aplicación de la mencionada. Entonces, es obvio en qué va a quedar esta acción de cumplimiento solicitada por este ciudadano que es un comerciante que pide se aplique la Ordenanza N° 016. Correcto. Por favor, el nombre del ciudadano que está pidiendo que se cobre de acuerdo con la Ordenanza N° 016.

Abg. LENIN ALEXANDER GUERRERO SAAVEDRA – Gerente de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Es el Frente Asociativo de Comerciantes Conductores Directos del Mercado Modelo de Chiclayo (FACODIN).

Señora alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Esa asociación está pidiendo que se cumpla con la Ordenanza N° 016 y es una asociación de comerciantes. Repite el nombre, por favor, para que conste en acta.

Abg. LENIN ALEXANDER GUERRERO SAAVEDRA – Gerente de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Frente Asociativo de Comerciantes Conductores Directos del Mercado Modelo de Chiclayo (FACODIN).

Señora alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Perfecto, muchas gracias. Gracias, Regidor Gonzáles. Regidor Castillo y luego el Regidor Custodio.

Regidor RICARDO ANTONIO CASTILLO DÍAZ: Debe quedar bien claro, señora alcaldesa, que aquí no estamos en contra ni a favor de la Ordenanza N° 016, la discusión fundamental es el terreno en el que podríamos caer por el concepto de inaplicación de los dos artículos. Eso es el meollo del asunto, que es un acto típicamente administrativo, típicamente ejecutivo. No estamos en contra ni a favor de la ordenanza, lo que aquí debió decirse es la derogación de los artículos o la derogación del cuerpo completo, porque la inaplicación no nos corresponde como cuerpo legislativo ni individualmente, eso es el meollo del asunto, ni en contra ni a favor de la ordenanza. Y una pregunta finalmente para usted, señora Rosario, ¿Si los regidores estamos demandados penalmente por omisión de funciones por no cumplir supuestamente la Ordenanza N° 016, esta ordenanza está en vigencia?

Abg. ZELMY MARINA ROSARIO CAMACHO DE MACEDO. – Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Sí, señor regidor, está en vigencia.

Señora alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Está demás ahondar en el tema de lo que no es competencia de la titular, además está escrito. Regidor Custodio. Adelante.

Regidor ROGERIO CUSTODIO CACHAY: Reflexionando sobre el tema, reitero, el principio general del derecho administrativo es exactamente que no nos niega, lo que no o está permitido es una realidad objetiva. Y sobre el tema debo decir, siendo autoridad, tenga la razón o no tenga la razón, vamos a tener "N" denuncias. Y esto no nos debe preocupar porque quienes hemos venido acá, hemos venido a defender la norma, yo creo que aquí, personalmente el tema de la omisión es un chiste porque todos dicen aquí que no somos parte ejecutiva, fiscalizamos, somos normativos y de qué nos preocupamos. Claro, nos preocupamos, de que hay que ir a perder tiempo, pero para eso no es autoridad, hay una serie de problemas y no hay que temerles cuando tenemos la razón. Y sobre lo último alcaldesa, es verdad, un amigo del sector Arica queriendo quedar bien con sus compañeros nos ha demandado. Sí pues, ahora va a haber en octubre, ¿cierto? Pero ¿quiénes van a ir? Son nuestros funcionarios. Nosotros no tenemos nada que ver. Por favor, no somos ejecutivos. Hoy no se está viendo ninguna situación administrativa, lo que se está viendo es una cuestión normativa para poder corregir, y a mí me preocupa que es verdad que hay dos ex regidores de la gestión anterior, uno ahora está en contra y ahora otro está a favor, es democrático. Entonces, creo yo que los regidores tenemos que reflexionar en beneficio de la propia municipalidad y respetando las normas que se nos ha dado para entender. Yo personalmente lo he entendido. Pues la Ley es como en este momento. Les pongo un ejemplo y he visto a Puell, a la doctora, a Castillo, el reglamento interno no nos obliga a que vengamos todos los días como regidores, ¿cierto? Pero tampoco me lo prohíbe, pero yo sí lo hago y venimos todos los días, ¿cierto? O sea, ese es un típico ejemplo en el caso de esto. Tan simple es. Gracias, alcaldesa.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.munichiclayo.gob.pe/verificador_sgd/** e ingresando la siguiente clave: **DRTRETK**

EXP.: A0000020250000750

https://www.gob.pe/munichiclayo

Regidor ANDRÉS ORLANDO PUELL VARAS: Alcaldesa, si me lo permite, por alusión.

Señora alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Sí, adelante. A ver, con tranquilidad. Adelante, señor. Gracias.

Regidor ANDRÉS ORLANDO PUELL VARAS: Quiero mencionar que en ningún momento yo he ejercido mi voto como para que se esté leyendo de mi posición en contra por parte del colega Custodio, lo que estoy haciendo es poner en evidencia algunas observaciones al expediente y al tema que estamos tratando. En ningún momento estoy en contra, porque no he ejercido mi voto, ni mucho menos estoy en contra de que se aplique o no, o que se derogue o no los artículos dichos. Es más, en mi última intervención prácticamente hice saber cuál es mi posición y cómo es que se debería llegar adelante para poder definir el tema de la actualización de esos dos artículos, y por si acaso no haya escuchado el colega, voy a repetirlo. Dije que a mi punto de vista lo que podría ocurrir es alinear las dos atribuciones que existe por parte del Ejecutivo y el Legislativo, dije que a lo mejor a través de un decreto de alcaldía el ejecutivo podría determinar la inaplicabilidad de esos dos artículos y luego forme parte de un expediente para que nosotros dejemos sin efecto alguno de esos dos artículos. Sin embargo, dije que ese es un punto de vista y que no necesariamente podría ser yo el dueño de la verdad. Por tanto, esa opinión no estaba significando de que estaba en contra o a favor de lo que se podría someter en votación el día de hoy, a lo mejor pensó que ya se había efectuado dicha votación y estaría leyendo de manera incorrecta mi voto. Gracias.

Regidor CARLOS ENRIQUE GONZÁLES GARCÍA: Alcaldesa, solamente un tema para aclarar con respecto a la acción de cumplimiento. Si bien acá el documento, como les decía, se habla de la Ordenanza N° 016 para que se haga cumplir, para que se dé la acción el cumplimiento y que le reciban los pagos, y yo como lo manifesté al inicio de mi intervención y lo he escuchado en unas entrevistas, no sé si ha habido un error en este lado o el señor cuando se ha dirigido a los medios, él solicitaba que el SATCH les acepte los cobros con respecto a los pagos anteriores al cálculo anterior, no con esta ordenanza. Eso es lo que él pide en la acción de cumplimiento. Ahora, en lo redactado se pide otra cosa, pero esto es lo que está en el sistema del seguimiento de expedientes judiciales. Eso es lo que le digo para aclarar. Gracias.

Señora alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Bien, disculpe, lo concreto y objetivo es lo que dice este documento, que el representante Choquehuanca Santos Feliciano, del Frente Asociativo de Comerciantes Conductores Directos del Mercado Modelo de Chiclayo (FACODIN), pide el cumplimiento de la Ordenanza N° 016, o sea, que se aplique, eso es lo que dice este documento al margen de las entrevistas que pudo haber tenido o no el señor Choquehuanca Santos Feliciano. Lo concreto es lo que dice este documento y sobre ese documento que nosotros no lo tenemos, doctora Zelmy, porque hay una pregunta respecto a que, si existe esta situación en el Poder Judicial, ¿correcto? ¿Cuál debería ser la conducta del pleno del Concejo?

Abg. ZELMY MARINA ROSARIO CAMACHO DE MACEDO. – Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Bien. Señor regidor, Señora alcaldesa, señores regidores. Primero, quería hacerle saber que, cuando se emitió la Ordenanza N°016-2020, estaba vigente el Decreto Supremo 007-2008, y en el subcapítulo 14, específicamente arrendamientos en los artículos 93° y 94° claramente especifica que la renta es fijada al valor comercial. Es decir, la ordenanza sí transgrede la norma, no hay duda. Sí está vigente en el año 2008. Entonces, por ahí podría dictar la fórmula.

Regidor ANDRÉS ORLANDO PUELL VARAS: No puedo permitir que asegure algo sin leer exactamente lo que dice la fórmula y cuáles son los conceptos en los cuales están basados la fórmula, y ahí claramente dicen valores comerciales.

Señora alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Señor regidor, estamos seguros de que usted debe conocer mucho mejor que todos los que están aquí porque fue partícipe, también el funcionario Espinoza, de la formulación de la Ordenanza N° 016. Sin embargo, el a los artículos 66° y 67° no tienen una fórmula, hablan sobre la merced conductiva, y esta es fijada a través de una fórmula polinómica, nadie dice que esos artículos comprenden una fórmula, no es así. Por eso digo, nadie mejor que usted que fue partícipe, lo que tratamos de resolver esta situación que se ha presentado. Sin embargo, ahora corresponde a la Gerente de Asesoría Jurídica porque ese documento no se nos ha notificados respecto a esta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.munichiclayo.gob.pe/verificador_sgd/** e ingresando la siguiente clave: **DRTRETK**

EXP.: A0000020250000750

https://www.gob.pe/munichiclayo

acción de cumplimiento por parte del señor Choquehuanca Santos Feliciano de cobrar por parte del SATCH de acuerdo con la Ordenanza N° 016. Adelante, regidor Custodio.

Regidor ROGERIO CUSTODIO CACHAY: Yo quiero decirle a los colegas que en el Informe Técnico N° 05-2025-MPCH, en el análisis punto 2 y en el versículo 3 dice lo siguiente: La fórmula para el cálculo del costo de la merced conductiva para los puestos del mercado modelo y otros mercados que se establecieron en algunos artículos de la Ordenanza Municipal N° 016-2020, no debió elaborarse ni aplicarse sobre la base de las tasaciones, según el estudio al usar factores en la fórmula general como el valor del área del puesto, medidas del puesto, precio por metro cuadrado de terreno y/o edificación en soles por mercado y año, así como la tasa de rentabilidad, alquileres expresados en semanas por mercado y año, costo de operación y mantenimiento por puesto semanal por mercado y año, y el factor de corrección por secciones por mercados y años. Por el contrario, se debieron tener en cuenta las condiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 019-2019. ¿Qué contradicción? Entonces, creo yo que esto argumenta para la inaplicación en torno a lo que estamos discutiendo. Gracias por escucharme.

Señora alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Muy amable. Gracias. Doctora Zelmy, usted iba a tener una participación.

Abg. ZELMY MARINA ROSARIO CAMACHO DE MACEDO. – Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Respecto a lo que nos han puesto en conocimiento el día de hoy sobre esta acción de cumplimiento, me informan que ha sido recién notificado el día de hoy. Entonces definitivamente de acuerdo con la Ley Orgánica este del Poder Judicial, ya no podemos avocarnos a conocer esta aprobación de inaplicación que se estaba proponiendo. Entonces, esperemos a lo que resuelve el poder judicial y asumiremos lo que resuelva.

Señora alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Señores. ¿Alguna otra intervención al respecto, por favor? En consecuencia, ustedes todos acabamos de escuchar lo manifestado por la Gerente de Asesoría Jurídica, nosotros no hemos tenido conocimiento de la notificación de esa acción de cumplimiento más allá de algunas entrevistas que a veces se dan, pero teniendo ya el conocimiento, entonces el pleno toma conocimiento respecto a la notificación a procuraduría de esta acción de cumplimiento interpuesta por el señor Choquehuanca Santos, exigiendo el cumplimiento de la Ordenanza N° 016. En consecuencia, señores, haciendo alusión a la Ley Orgánica del Poder Judicial, todos sabemos que ninguna autoridad puede avocarse cuando hay un tema que está precisamente en un proceso en el Poder Judicial, como ha planteado este dirigente de este frente asociativo. Entonces, yo no podría llamar a votar, salvo que ustedes quieran votar, a pesar de que ya en este momento conocen que existe una notificación. Se está planteando en este momento lo que dice la norma, ya la doctora Rosario acaba de indicar, si esto ya está en el poder judicial y de acuerdo con la Ley Orgánica, el poder judicial, ninguna autoridad podría avocarse. En consecuencia, si hay algún regidor que está en contra de lo que estoy manifestando para poderlo someter a consideración, por tanto, no corresponde que se avoque, salvo que algún regidor, conociendo lo que acabamos de manifestar, manifieste lo contrario para poderlo someter a consideración. Es lo que he dicho con toda claridad. Sí. Adelante.

Regidora MIRIAM JACKELINE HUANCAS GUERRERO: Alcaldesa tengo una duda, lastimosamente el día de hoy se ha hecho pública la notificación, porque a nuestros correos oficialmente no ha llegado nada. No sé si directamente le ha llegado la notificación al procurador, pero agradecería que se nos pase dicha notificación, porque de todas es necesario precisar mi preocupación el cobro indebido que se va a dar con la Ordenanza N° 016, ya que lastimosamente nos van a denunciar. Quisiera saber cuál va a ser el tratamiento que se va a tener que cobrar bajo esa ordenanza sabiendo que está mal formulado el cobro.

Señora alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: ¿Alguna otra intervención? Adelante Regidora.

Regidora GIOVANA MARÍA SABARBURÚ TORRES DE GONZALES: Alcaldesa, ante la duda sobre la formulación, si está bien, si es legal, si es ilegal, si es razonable o irrazonable, no sería posible solicitar o hacer la consulta a INDECOPI para que ellos evalúen la legalidad de este cobro.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.municichiclayo.gob.pe/verificador_sgd/** e ingresando la siguiente clave: **DRTRETK**

EXP.: A0000020250000750

https://www.gob.pe/munichiclayo

Señora alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Señora regidora, me parece válido lo que usted manifiesta, pero en este momento debemos resolver porque estaríamos avocándonos a un tema que está judicializado para podernos entender en claro. Si este tema que no fue notificado aún a Gerencia de Asesoría Jurídica ni a Gerencia Municipal, pero que ya ha sido notificado al procurador, lo que significa que está en el poder judicial, estando ahí, la norma dice que no podemos avocarnos, ninguna autoridad puede avocarse a un tema que está en el poder judicial. En consecuencia, este punto número uno yo no lo podría llevar a votación porque ustedes no podrían avocarse. Sobre el tema de la legalidad o no, señora regidora, es otro tema que en su momento podríamos verlo, pero en este momento tenemos nosotros que estar claros que no se va a poder pronunciar sobre el punto número uno porque se encuentra judicializado y que ya habría sido notificado al señor procurador público municipal. Sobre eso, ¿alguna pregunta? Por tanto, considero que no debo someter a consideración porque lo establece la norma. Simplemente sobre este primer punto. Habiendo ya tomado conocimiento de la notificación al procurador, no podemos abocarnos y ya el juzgado determinará si el señor Choquehuanca Santos con su acción de cumplimiento de la Ordenanza N° 016 tiene razón o no, si es legal o no el pedido que ha formulado y en su momento el procurador nos informará al respecto. Entonces, este primer punto no se va a poder avocar por estar judicializado.

SEGUNDO PUNTO DE AGENDA:

La **APROBACIÓN** de la emisión de la Ordenanza Municipal que aprueba el reglamento de los mercados municipales bajo la administración de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

Señora alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: No siendo abogada, obviamente si este número dos es para que precisamente se pueda dejar sin efecto la Ordenanza N° 016 que en el año 2020 fue mal formulada y que sabiendo los componentes del Concejo del año 2020, que en el año 2021 salió un reglamento, que en el año 2022 salió una directiva y no la corrigieron, nosotros tampoco en este momento podríamos hacer una derogatoria porque precisamente está judicializado, salvo mejor parecer. Señora Gerente de Asesoría Jurídica, por favor, exprese el tema sobre el número sobre el segundo punto de agenda.

Abg. ZELMY MARINA ROSARIO CAMACHO DE MACEDO. – Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: Sí. Señora alcaldesa, señores regidores, al existir ya esta demanda que tiene relación con la Ordenanza N° 016, definitivamente no se podrían manifestar al respecto, ya que estamos impedidos de tocar el asunto hasta que resuelvan.

Señora alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: En consecuencia, el punto número dos cae bajo la misma circunstancia que el punto número uno. Tampoco puede avocarse ninguna autoridad por estar en proceso judicial, lo que sí debería quedar claro antes de dar por culminada la presente sesión es que sigue en vigencia la Ordenanza N° 016, porque así también lo está exigiendo el cumplimiento este señor dirigente. Adelante, por favor, regidor custodio.

Regidor ROGERIO CUSTODIO CACHAY: Alcaldesa, creo que los acuerdos o la coordinación que se está haciendo ahora es que de todas maneras el amigo Choquehuanca que ha iniciado sobre la Ordenanza N° 016, esto tendrá que verse más adelante cuando se convoque audiencia única que va a ser el 16 de octubre, si en dicha fecha esto ahí queda, significa que ahora sí ya podemos ver estos dos temas, ¿cierto o estoy mal? Una vez que se culmina esto con la sección única, que de repente va a quedar ahí y tengo la fe que va a quedar ahí, significa que después de octubre ya podemos volver a tocar los dos puntos. ¿De acuerdo? Eso es tácito.

Señora alcaldesa DRA. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo: A ver, estimado, si bien es cierto va a haber una audiencia única, a mi entender, eso no determina que se va a emitir una sentencia, o no sabemos si van a apelar. Entonces, es todo un proceso que tendría que culminar esta acción de cumplimiento planteada por Choquehuanca Santos y en consecuencia por más voluntad política que ustedes tienen no vamos a poder avocarnos por esta situación. En consecuencia, entra en vigencia la Ordenanza N° 016, no, sigue en vigencia como lo ha venido aplicando el SATCH. Muchas gracias a cada uno de ustedes. Muy buenas tardes. No hay acuerdo porque ninguna autoridad puede avocarse a causa pendiente ante el Poder Judicial (se corta el audio y video).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.munichiclayo.gob.pe/verificador_sgd/** e ingresando la siguiente clave: **DRTRETK**

EXP.: A0000020250000750

https://www.gob.pe/munichiclayo

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
JANET ISABEL CUBAS CARRANZA
ALCALDESA
ALCALDIA

CC.: cc.: GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y ESTADISTICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.munichiclayo.gob.pe/verificador_sgd/** e ingresando la siguiente clave: **DRTRETK**

EXP.: A0000020250000750

https://www.gob.pe/munichiclayo